



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La actual situación económica, financiera y laboral del país, que también se vive en la Provincia de Río Negro, contribuye a la configuración de una verdadera emergencia social como resultado de la profunda crisis que se ha provocado.

De hecho se han sancionado leyes, en los niveles nacional y provincial, que disponen declarar en emergencia también al propio Estado y sus actividades.

Es indudable que este panorama no es el adecuado para plantear mayores niveles de rentabilidad en las empresas prestadoras de servicios básicos, como las de electricidad por ejemplo.

Sin embargo la empresa EdERSA le ha solicitado al EPRE una decuación del cuadro tarifario de sus servicios, que en la práctica configura lisa y llanamente un aumento de esas tarifas.

Fundamenta su petición en lo establecido por la ley provincial n° 2902, que en su artículo 44 dispone: "finalizado un período inicial de cinco (5) años del EPRE fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos de cinco (5) años".

Esto tiene su origen en la ley n° 2882 y su artículo 40, que oportunamente estableció: "los contratos de concesión a transportistas, distribuidores y generadores aislados incluirán una metodología de la cual resulte un cuadro tarifario inicial que será válido por cinco (5) años".

Significa que al finalizar ese período inicial se deben fijar nuevamente las tarifas, período que correspondió a los años 1995-2000. y que el nuevo período comprendería los años 2001-2006.

Pero la Ley es taxativa al afirmar que el cuadro tarifario del período inicial será válido por cinco (5) años, lo que equivale a decir que no puede sufrir ninguna modificación durante ese lapso.

Y esto no es lo que ha sucedido realmente. Estudios realizados por técnicos de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia, aseguran que se han producido aumentos en las tarifas eléctricas durante estos últimos cinco (5) años.

Aumentos que se han producido en las tarifas de los cargos fijos y por potencia, soportando los consumos residenciales más bajos incrementos de hasta el cincuenta y ocho por ciento (58%).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para poder hacer efectivos tales aumentos la empresa ha contado con la autorización del Ente Regulador y, por ende, ninguno de los dos ha cumplido en su totalidad con lo que establece la ley vigente.

Pero este es un tema de gran complejidad técnica que permite variadas interpretaciones y que seguramente generará posturas antagónicas, aún arribando a conclusiones diametralmente opuestas sobre un mismo asunto.

Por tal razón, se hace necesario encontrar un plazo de tiempo que permita hacer un análisis detallado y exhaustivo de esta situación, a fin de llegar a una conclusión final que disipe todas las dudas y controversias, permitiendo además la defensa del consumidor final como objetivo primordial.

De ninguna manera este lapso de tiempo, necesario e imprescindible, se podrá conseguir desde aquí y hasta la fecha de realización de la audiencia pública convocada por el EPRE.

Por ello.

COAUTORES: Silvia C. Jáñez, María del R. Severino de Costa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Suspender la vigencia del Artículo 44 de la ley
n° 2902 por el término de doce (12) meses
contados a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 2°.- De forma.